

El retablo de Fuentelencina y sus autores (1557): Documentos inéditos

Salvador Cortés Campoamor

- 7.03.19. Historia del arte en Guadalajara
- 7.03.19.1. Pintura
- 7.03.19.2. Escultura

El motivo de este trabajo es dar a conocer diez documentos que establecen la autoría de la parte pictórica del retablo mayor de la iglesia de Fuentelencina. Un estudio sobre el mismo, que preparo en colaboración con la Dra. MARGARITA ESTELLA, investigadora del Departamento de Arte Diego Velázquez del C.S.I.C., verá la luz este año en la revista "Archivo Español de Arte".

Fuentelencina es hoy una pequeña villa que aún conserva recuerdos de un pasado más floreciente. Perteneciente a la Orden de Calatrava, en 1555 consiguió evitar su enajenación a particulares, por parte de Carlos V, mediante el pago de más de un millón de maravedís, lo que demuestra que era una villa económicamente desahogada. Poco más tarde se decidió decorar la cabecera del templo con un retablo de pintura y escultura, que se encargó a artistas toledanos y seguntinos.

Nada se sabía de sus autores hasta que, realizando el inventario del Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana, hallé las escrituras relativas a él, insertas en el protocolo de Juan López, escribano público de Fuentelencina. Según estos documentos, la labor pictórica se realizó entre el toledano Luis de Velasco y Diego de Madrid, vecino de Sigüenza.

El primero que se ocupó de estudiar este retablo fue el alemán WEISE (1), quien realizó un viaje por Castilla la Nueva recabando datos para su obra sobre la escultura del renacimiento y primer barroco en esta zona, aunque sólo ofrece datos de su parte escultórica. JOSE CAMON AZNAR (2), por su parte, refiriéndose también a la

(1) WEISE (Georg), *Die Plastik der Renaissance und des Frühbarock in Toledo und dem übrigen Neukastilien*, Reutlingen, s.a. (1939), ofrece cuatro láminas de la parte escultórica de este retablo (nº 153-154 y 156-157).

(2) CAMÓN AZNAR (José), *La escultura y la rejería españolas del siglo XVI*, vol. XVIII de *Summa Artis*, Madrid, Espasa Calpe, 1981 (4ª ed.), pág. 202.

escultura, lo atribuyó a Francisco Giralte o a su estilo, pero las investigaciones de la Dra. ESTELLA no parecen confirmar esta hipótesis. A nuestro próximo estudio remito a quienes estén interesados en conocer más datos sobre este magnífico retablo renacentista, sin duda uno de los más bellos que atesora nuestra provincia.

DOCUMENTOS

1556, mayo 13. Toledo.

Luis de Velasco, Juan Rodríguez de Babia y Nicolás de Vergara se obligan mancomunadamente para que el primero de ellos realice la obra de pintura del retablo de Fuentelencina, según las condiciones que los miembros del Consejo del arzobispo de Toledo encargaron elaborar al doctor Genzor, visitador eclesiástico.

- A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 24 r.-v.

En la çibdad de Toledo, a treze días del mes de mayo, año / del nascimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos / 3 e çinquenta y seis años, por ante mí el noctario / y testigos de yuso escritos, Luis de Velasco, pintor, / como prinçipal obligado, e Niculás de Vergara, escultor, / 6 y Juan Rodríguez de Bavía, platero en la parrochia de sant Andrés de esta çudad, como sus fiadores y prinçipales / pagadores, todos tres juntamente y de mancomún, a boz de uno y / 9 cada uno de ellos por sí e por el todo, renunçiendo como renunçieron las / leyes de la mancomunidad y “el autentica presente hoc ita de fidiusoribus” y la ley “sançimus liber omo” y las otras que hablan en razón / 12 de los que se obligan de mancomún, según y como en ellas se contiene, / dixeron que por quanto los muy magnificos y muy reverendos señores / los señores del Consejo del Ilustrísimo y reverendísimo señor don Juan Martínez Silçeço, / 15 cardenal de la Santa iglesia de Roma, arzobispo de Toledo, / mi señor, ovieron dado y encargado al dicho Luis de Velasco, pintor, la / obra de la pintura del retablo que se a de hazer para la iglesia / 18 parrochial del lugar de Fuentelencina de esta diócesis de Toledo / y an encargado al doctor Genzor, visitador del dicho partido, que declare las / condiçiones, forma y manera y en qué cantidad se a de hazer la dicha pin/ 21 tura como se contiene en la dicha provisión, su fecha en diez y seis días / del mes de abril próximo pasado de la fecha y otorgación / de ésta, a la qual se refirieron por tanto que ellos en la mejor for/ 24 ma y manera que podían e de derecho devían se obligavan y obligaron que el dicho Luis de Velasco hará la dicha obra de pintura del / dicho retablo en la forma y manera y con las condiçiones y en la / 27 cantidad que fuere hordenado y mandado por el dicho visitador / y no excederá de ello por vía ni manera alguna y hará la / dicha obra con toda perfeiçión, perpetuidad y bondad y dará / 30 buena y fiel quenta de los dineros e las otras cosas que / se le entregaren para la dicha obra, so pena que si así / no lo hiziere y qumpliere lo pagarán por sus personas / 33 y bienes, así muebles como raizes, ayidos e por aver, que / para ello espeçialmente obligaron, con más todas las costas, / gastos, daños, intereses e menoscabos que por razón // 36 de no lo hazer y cunplir así a la dicha

iglesia se le / siguieren e recreçieren, y dieron poder cunplido a todos / e qualesquier juezes y justizias, ansí de la Santa Madre / 39 Iglesia como otras qualesquier seglares para / que por todo rigor y remedio del derecho le constringan / e apremien a lo ansí tener, pagar, guardar y cunplir / 42 bien ansí como si contra ellos y cada uno de ellos fuese juzgado y sentençiado y la tal sentençia por ellos fuese / consentida y pasada en cosa juzgada y dada a entre / 45gar, e renunçiaron sus propios fueros e jurediçiones / e domiçilios y la ley "sid convenire de juridiçione omnium judicun" y qualesquier leyes, fueros e derechos ca / 48nónicos y çeviles e ferias de pan e vino coger, y el traslado de esta carta y la ley que dize que general renunçiaçion de leyes que ome faga que non vala, / 51 e si para validaçion, firmeza y seguridad y cunplimiento de lo sobredicho de derecho es neçesario otorgar otra carta más bastante y firme que ésta, tal / 54 dixeron que la otorgavan y otorgaron como si / "de berbo ad verbun" aquí fuere inserta, y lo firmaron / de sus nonbres.

Siendo presentes por testigos Bernardo / 57 de Torres, notario, y Francisco de Buendía y Juan de Enche / y Tomás de Lillo, vecinos y estantes en Toledo.

Luis de / Velasco, Juan Rodríguez de Babia, Nicolás de Vergara.

Passó / 60 ante mí, Diego López, notario.

Va tachado o diz "arçobis"; non vala.

/ E yo, Diego López, clérigo de la diócesis de Toledo, / notario appostólico sobredicho, fiz escribir segund ante / 63 mí passó y se otorgó por los dichos otorgan-tes, que doy fée que / conozco, y en fée y testimonio de verdad / fiz aquí este mío signo a tal. (*Signo*).

Diego López, notario.

1557, marzo 4. Toledo.

Luis de Velasco solicita al cardenal Silíceo que notifique al mayordomo de la iglesia de Fuentelencina que ha abonado las fianzas para hacer el retablo, pues dicho mayordomo se negaba a darle recaudo acerca del asunto.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 26r.

En la çibdad de Toledo, a quatro días / del mes de março de mill e quinientos / 3 e çinquenta e siete años, ante los señores del Consejo del / ilustrísimo e reverendísimo señor don Juan Martínez Silíceo, cardenal / arçobispo de Toledo, etc., mi señor, estando en su consejo e audiencia / 6 acostunbrada e por ante mí, Damián de Pinto, secretario e notario / appostólico e real, pareçio presente Luis de Velasco, pintor, vezino de esta dicha çudad, e presentó la petiçion que se sigue:

/ 9 Ilustrísimo e reverendísimo señor: Luis de Velasco, pintor, digo que yo / e Niculás de Vergara, escultor, e Juan Rodríguez de Babia, platero, nos obligamos que yo haría la mitad de la pintura / 12 del retablo de la iglesia de Fuentelencina y hicimos escritura por mandado de vuestra señoría ante Diego López, ofiçial / de este Consejo, en ausencia de Damián de Pinto, vuestro secretario, y al tiempo / 15 que fui a

entregarlas al mayordomo de la dicha iglesia no las quiso / receber diciendo que no sabía si fuesen abonadas, / suplico a vuestra señoría mande aver información del abono de las / 18 dichas fianças para que el dicho mayordomo no me ponga impedimento en darme recaudo çerca de los susodicho, para lo / cual, etc.

/21 Luis de Velasco.

E así presentado, los dichos señores mandaron que se / otorgue de nuevo ante mí, el dicho secretario, librança e obligación / 24 e la ratifique y se reçiba información del abono de los / dichos otorgantes.

1557, marzo 5. Toledo.

Bautista Vázquez, entallador, y Pablo de la Puebla, boticario, vecinos de Toledo, testigos presentados por Luis de Velasco, declaran que Nicolás de Vergara y Juan Rodríguez de Babia, fiadores de Velasco, son suficientemente abonados para tal fiaduría.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fols. 26r-27v.

En Toledo, a çinco días del mes de março de mill e / 27 quinientos e çinquenta e siete años, el dicho Luis de Velasco, pintor, en cumplimiento de lo proveído y mandado por los señores / del Consejo, presentó por testigos a Bautista Vázquez, entalla/ 30dor, vecino de Toledo, e a Pablo de la Puebla, boticario, vecinos de Toledo, / los cuales juraron en forma de derecho por Dios nuestro Señor e por / esta señal de cruz + que dirían verdad a lo que supiesen y // 33 les fuese preguntado, y a la conclusión dixeron / sí, juramos y amén, e lo que cada uno de ellos / dixo e depuso es lo siguiente.

Testigos: Juan Muñoz e / 36 Diego López, notarios, e Bernardo de Torres, oficiales, criados / de mí, el dicho secretario y notario.

/Testigo.

El dicho Bautista Vázquez, entallador, vecino de Toledo / 39 en la parrochia de santo Andrés, aviendo jurado / en forma de derecho e siendo preguntado çerca e por el / tenor de lo sobredicho, dixo que lo que sabe él / 42 que este testigo conoçe a los dichos Nicolás de Vergara, escultor, e Juan Rodríguez de Babia, platero, vezinos de esta dicha çidbad, de vista, habla y conversaçion de más de quatro años a esta / 45 parte, e que sabe que los susodichos y cada uno de ellos / son abonados para ser fiadores de la dicha obra, e lo sabe / porque este testigo conoçe al dicho Nicolás de Vergara una / 48 casa en esta çiudad que dizen que la tiene por su / vida, e que les conoçe su casa buena reada? de bienes / muebles e también conoçe y a visto que el dicho Juan Rodríguez / 51 tiene buena reada de bienes muebles en su casa, a su / parecer bastante para fiar lo susodicho y más, e que / no sabe que tengan deudas ningunas, e que esto es la ver/ 54dad para el juramento que fecho tiene, e firmólo de su mano. / Declaró ser de hedad de treinta e dos años poco más o / menos.

Bautista Vázquez.

/57 El dicho Pablo de la Puebla, boticario, vezino de esta çibdad / de Toledo en la parrochia de santo Tomé, testigo jurado / e siendo preguntado çerca e por el tenor de lo sobre/60 dicho dixo e declaró que conosçe a los dichos Niculás / de Vergara e Juan Rodríguez de Babia contenidos en la fiança, de vista, habla e conversaçión, de ocho o nueve /63 años a esta parte poco más o menos, a los quales tiene / por personas abonadas para hazer la dicha obra, / porque tiene muchas obras en su arte e ansí es público /66 e notorio, e conosçe e sabe este testigo que el dicho Niculás / de Vergara tiene unas casas en esta çibdad / prinçipales que valen mill ducados, que a oído /69 dezir que las tiene por vida e que es público e notorio / que son personas que tienen bien lo que han menester e que por tales e abonadas las tiene este /72 testigo, e no sabe otra cosa al contrario, e que no sabe / que los susodichos ni alguno de ellos / tenga deudas algunas ni lo a oído dezir, e que esto /75 es la verdad para el juramento que fecho tiene, y firmólo / de su mano. Declaró ser de hedad de treinta e seis años / poco más o menos.

Pablo de la Puebla.

Pasó an/78te mí, Damián de Pinto, secretario.

E yo, Damián de Pinto, secretario del ilustrísimo señor don Juan Martínez Silíceo, cardenal arzobispo de Toledo, mi señor e notario apostólico y real, presente /81 fui a lo susodicho segund que ante mí passó y se otorgó / y lo fiz escrevir y fiz aquí este mío signo que es a / tal.

Damián de Pinto.

(Al fol. 27v.)

Abono de la obra de Fuentelenzina.

1557, marzo 5. Toledo.

Luis de Velasco, Nicolás de Vergara y Juan Rodríguez de Babia ratifican la obligación contenida en el documento nº 1.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 25r.

En la çibdad de Toledo, a çinco días del mes de marzo, año del nasçimiento / de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y çinquenta y siete años, /3 este día, por ante mí, el escrivano y notario y testigos yuso escritos, Luis de Velasco / y Niculás de Vergara e Juan Rodríguez, platero, vecinos de esta çibdad de Toledo, contenidos en la fiança y obligaçión escrita en el medio pliego deste /6 pliego, firmada y signada de Diego López, notario, mi ofiçial, dixeron que ratificavan la dicha obligaçión y fiança y la aprobaban / e aprobarán de nuevo, y si neçesario es, la otorgarán de nuevo, la qual /9 ovieron aquí por inserta e con las fuerças, vínculos e firmezas e submisiones en ella contenidos, e lo firmaron de sus nonbres.

Testigos: Diego López e Juan Martínez e Francisco de Vallejo, notarios, mis ofiçiales, e lo firmaron de /12 sus nombres.

Nicolás de Vergara. Juan Rodríguez de Babia. Luis de Velasco.

E yo, Damián de Pinto, secretario del ilustrísimo señor don Juan Martínez Seliceo, cardenal arzobispo de Toledo, maestrescuela e notario apostólico e real, presente / fui a lo susodicho segund que ante mí passó y se otorgó por los dichos otorgantes, a los quales conozco, e firmaron aquí en mi presencia y por ende lo fiz escribir / y fiz aquí este mio signo que es a tal.

Damián de Pinto, secretario.

(Al dorso)

Fianza de Fuentelencina.

1557, marzo 13. Sigüenza.

Martín de Vandoma, Cosme de Pelegrina y Hernando de Molina, vecinos de Sigüenza, otorgan su fianza mancomunada a Diego de Madrid, pintor, vecino de Sigüenza, para realizar la pintura y dorado de los retablos de Fuentelencina y Auñón.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fols. 21r-22v.

/Sepan quantos esta carta de poder para obligar vieren cómo nos, / Martín de Bandoma y Cosme de Pelegrina y Hernando de Moli/3 na, veçinos de la çiuudad de Sigüença, decimos que, por quanto vos, / Diego de Madrid, pintor, veçino de esta çiuudad de Sigüença que estáis / presente, tenéis tomado o queréis tomar a hazer de /6 pintura e dorado dos retablos, uno en la villa de / Fuentelencina e otro en la villa de Auñón, y así / está concertado en çierta forma e con çiertas con/9diciõnes y con que abéis de obligaros a dar fianças / de hazer los dichos retablos y cada uno de ellos en las dichas / partes de la forma e manera e con las condiçiones que / 12 hiziéredes e tenéis hechas, por tanto, queriendo salir / tales fiadores e prencipales cunplidores de los susodicho y así todos tres juntamente de mancomún / 15 e a boz de uno e cada uno de nos por sí e por el todo / e renunciando como renunçiamos las leyes “de / duobus reis de bendí” y la “autentica presente oc ita / 18 de fideiusoribus” y las demás leyes de los mancomunados, como en ellas se contiene, otorgamos e conoçemos / por esta presente carta que damos e otorgamos /21 todo nuestro poder cumplido, libre e llenero, bastante, / según que nos lo abemos e tenemos e según que mejor / e más cunplidamente puede e debe balar a vos, el dicho /24 Diego de Madrid, pintor, vezino de esta çiuudad de Sigüença que / estáis presente, especialmente para que por nos / y en nuestro nombre e como nos mesmos juntamente con /27 vos e de mancomún nos podáis obligar e obliguéis a / nos e a cada uno de nos e a nuestras personas e bienes, que hazéis los dichos retablos y cualquier dellos que los conçe/30 táredes de pintura e dorado para las dichas iglesias de / Fuentelencina e Auñón, en el tiempo e de la forma / e manera y so las penas e con las condiçiones, patos e pos/33 turas que quisiéredes e por vien tubiéredes, obligándonos a lo cunplir y cerca de ello hazer y otorgar la carta o / cartas de concierto y capitulaciones y obligaçiones /36 con los dichos pueblos o mayordomos de las dichas iglesias / o con qualquier de ellos para

hazer lo susodicho, con todas las fuerças, bínculos e firmezas, penas e /39 posturas, renunçiaçiones de leyes, poderíos a las justiçias, que siendo por vos fecho y otorgado y capitulado y conçertado y obligándonos nosotros so la dicha man/42 comunidad desde agora para entonçes y estonçes / para agora, lo açemos y otorgamos y obligamos / como si aquí fuese declarado y espaçificado y para /45 cumplir todo lo susodicho y lo que por birtud de este / poder hiçiéredes, obligamos nuestras personas y bienes muebles e raíces y damos poder a qualesquier jus/48 tiçias de su magestad, a cuyo fuero e juredición nos sometemos, para que así nos lo hagan cunplir como / si fuese juzgado y sentençiado y la sentençia pasada en /51 cosa juzgada, que quan cunplido y bastante poder / como nos abemos y tenemos para lo que dicho es, otro / tal y ese mismo os damos y otorgamos a vos, el dicho Diego /54 de Madrid, pintor, con sus incidencias y dependencias, / merxençias, anexidades e conexidades, con libre e general administraci3n y, si es neçesario, relevaci3n, /57 por la presente vos relevamos de toda carga de / satisfaci3n, cauci3n e fiaduría, so aquella cláusula / del derecho que es dicha en latín “judici3m sisti judicatun //60 solui”, con todas sus cláusulas e derecho acostunbradas / y prometemos e nos obligamos de aber por firme e baledero todo quanto por birtud de este poder hiçiére/63 des y conçertáredes y capituláredes y a que nos obligáredes so la dicha obligaci3n que para ello / hazemos de nuestras personas y bienes que para ello /66 obligamos, en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el escrivano público y testigos de yuso escritos y pedimos al presente escrivano os dé dos poderes signa/69 dos de este poder a un tenor para el dicho efecto, que / fue fecha e otorgada en la dicha çuidad de Sigüença / a treçe días del mes de marzo de mill e quinientos e /72 çinquenta y siete años.

Siendo presentes por testigos: Grabiél de Pelegrina y Hernando de Molina y / Juan Morales, vezinos de Sigüença. Y los dichos otorgantes /75 lo firmaron de sus nonbres: Cosme de Pelegrina, Hernando de Molina, Martín de Bandoma.

E yo, el dicho Gregorio Mendieta del Cubillo, escrivano de la (...) real y escrivano público del /78 número de la dicha çuidad, fui presente al otorgamiento de este poder e doy fe e / conozco los otorgantes, e por ende fize aquí este mío signo a tal en fe e / testimonio de /81 verdad. (*Signo*).

Gregorio Mendieta del Cubillo, escrivano.

(*Al dorso*).

Poder para Diego de Madrid.

1557, marzo 15. Toledo.

Nicolás de Vergara, fiador de Luis de Velasco, suplica al cardenal Siliceo que apruebe las fianzas dadas por éste y mande al mayordomo de la iglesia de Fuentelaencina que las reciba y le dé el recaudo para hacer la obra del retablo.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escrivano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 28v.

/Derechos XII.

/ Ilustrísimo señor:

/ Luis de Velasco, pintor, dize que él dio fianzas abonadas de hazer la pintura y estofado / del retablo de Fuentelencina por ante Damián de Pinto, secretario de vuestra / 3 ilustrísima señoría. Agora el visitador le pone inpedimento diziendo que es / nezessario que vuestra señoría las apruebe. Suplica a vuestra señoría las mande ber y aprobar / y bistas y aprovadas mande al bisitador qura y mayordomo de la / 6 dicha iglesia las reziva y se le dé el recaudo conforme a lo proveído / por vuestra señoría ilustrísima.

Nicolás de Vergara.

Presentado en Toledo a quinze de março de / mill e quinientos e çinquenta y siete años por el dicho / Niculás de Vergara ante los dichos señores del Consejo / que se verán (...) las fianças que (...).

1557, marzo 16. Toledo.

El cardenal Silíceo, arzobispo de Toledo, ordena al mayordomo de la iglesia de Fuentelencina que reciba las fianzas dadas por Luis de Velasco para hacer la obra del retablo de dicha villa.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 28r.

Nos, el cardenal arzobispo de Toledo, etc. hazemos saber a vos, el qura e mayordomo de la iglesia parrochial de Fuente el Ençina, que por parte de Luis de Velasco, pintor, fue presentada ante nos la pe/3 tición desta otra parte escrita, e nos fue pedido e suplicado proveyésemos lo en ella contenido mediante justicia, e vista por los del mi Consejo e las fianças dadas por el susodicho para hazer / la obra de que en la dicha petición se haze mençión, mandamos dar e damos la presente para vos, so la / 6 forma en ella contenida, por la qual vos mandamos que toméis e reçibáis las dichas fianças dadas / por él susodichas ante nuestro secretario infraescrito, e conforme a ellas e a las provisiones que por nos an / sido dadas a los susodichos sobre lo susodicho, le déis recaudo para haçer la dicha obra, lo qual vos mandamos / 9 que así hagáis e compláis, so pena de excomunió.

Dada en Toledo a diez y seis días del mes de março de mill e / quinientos e çinquenta e siete años.

Francisco Silíceo, liçenciado. El liçenciado Bezerra. El liçenciado Mesa.

Yo Damián de Pinto, secretario de su señoría ilustrísima, la fiz escrevir por su mandado, con acuerdo de los / de su Consejo.

Al mayordomo de la iglesia de Fuentelencina, para que reçiba las fianças e dé recaudo / para proseguir una obra.

1557, marzo 19. Fuentelencina.

Alonso Fernández, ensamblador, vecino de Toledo, se obliga ante Rodrigo Rangel, cura y mayordomo de la iglesia de Fuentelencina que asentará el retablo mayor de la iglesia de esta villa por la cantidad de quince ducados y medio.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolos de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 3v.

/Para la iglesia.

/En la villa de Fuentelencina, en diez y nueve días del mes de marzo de mill e quinientos e çinquenta y siete años. Por ante mí, el escrivano público, paresçieron presentes el señor Rodrigo Ran/3 gel, cura de la iglesia desta dicha villa y general mayordomo della de la una parte, e de la otra Alonso / Fernández, ensamblador, veçino de la çibdad de Toledo, e se convinieron e concertaron que el dicho Alonso Fernández se obliga que asentará el retablo /6 mayor desta villa de Fuentelencina después de fecho e acabado de toda perfección, / cada e quando fuere llamado para ello y le pondrá a su costa en el lugar / que ha de estar, con toda curiosidad e perfección, segund que a /9 semejante obra se requiere, dándole fechos andamios y la / clavaçón que para ello fuere menester, y que si dentro de seis / días después de requerido no viniere y empeçare a asen/12tar el dicho retablo, que a su costa se pueda traer oficial que lo / asiente y por lo que se le concertare se le pueda asentar / sin otra averiguación e liquidación, y más pagará los gastos / e costas que sobre ello se fizieren. E el dicho señor cura de la dicha /15 iglesia açebtó en lo susodicho e obligó a la dicha iglesia e a los / bienes propios y rentas, de las que por razón de lo susodicho / se darán e pagarán de los bienes y rentas de la dicha iglesia al /18 dicho Alonso Fernández quince ducados e medio, so pena del doblo de costas, / para lo qual así cunplir e pagar amas partes por lo / que les toca, el dicho Alonso Fernández obligó su persona e bienes e el /21 dicho señor cura los bienes e rentas de la dicha iglesia / muebles e raíces, avidos e por aver, e por esta carta dieron / poder cunplido a los justiçias e juezes de quales/24 quier partes que sean que de lo en esta escriptura contenido / puedan e devan conoçer, a cuya juredición se sometieron, e renunciaron su propio fuero e juredición e do/27miçilio e la ley “si tan benerit de jureditione omni / iudicum” para que se le hagan cunplir e pagar / segund dicho es, como si por sentençia definitiva de juez /30 competente a ello fuesen condenados e la tal sentençia fuese por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas leyes, fueros e franquicias e to/33to dolo e engaño e el alvedrío del buen varón e / todo beneficio de restitución “in integrund” e la ley e derecho la qual / diz que “general renunçia de leyes pasadas que non vala”. E así lo otor/36garon ante mí, el escrivano e testigos yuso escritos en el dicho día, mes e año susodichos.

/Testigos que son presentes: Diego de Madrid y Luis de Belasco y Juan de Oviedo, / estantes en esta villa, y el dicho Luis de Belasco lo firmó e Rodrigo del (...)/39 (...) Fernández y el señor cura. Va tachado: su person.

Rangel, cura. Luis de Belasco.

Juan López, escribano.

1557, abril 8. Fuentelencina.

Luis de Velasco, pintor, vecino de Toledo, presenta la obligación y fianza para hacer el retablo de Fuentelencina ante Miguel de Hontoba, mayordomo de dicha iglesia.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fol. 23v.

/Obligación de la iglesia sobre el retablo. Toca a Luis de Velasco.

/En la villa de Fuentelencina, en ocho días del mes de abril de mill e quinientos e çinquenta / y siete años, por ante mí, Juan López, escrivano público, en el dicho día y en presencia de los /3 testigos de yuso escritos paresçió presente Luis de Belasco, pintor, vecino de la çibdad de Toledo, e dixo que él está obligado por ante mí el escrivano de dar fianças de la parte de obra del retablo /6 que entra en el retablo de suso dicho, conforme a las condiçiones con que / por mandado de su ilustrísima señoría el cardenal y arçobispo de Toledo se les encargó la / obra de pintura, dorar y estofar al dicho Luis de Belasco e a /9 Diego de Madrid, veçino de la çibdad de Sigüença, e agora el trae las / dichas fianças y obligaçión, presentes juntamente con él Niculás de Bergara / e Juan Rodríguez de Babia, vezinos de la dicha çibdad, como sus fiadores y abona/ 12dores e probadores en el Consejo del ilustrísimo cardenal, y por una provisión de su ilustrísimo / señor el secretario de su Consejo se le manda al mayordomo de la iglesia desta dicha villa / resçibales dicha escritura que él requiere con la dicha obligaçión e fiança e probi/ 15sion a Miguel de Hontoba, mayordomo de la iglesia de esta villa, que está presente, / y le pide e requiere lo resçiba que si es neçesario de nuevo se / obliga por él y en nombre de los señores sus fiadores debajo de la cláusula / 18 de la mancomunidad de fazer la dicha obra que en su parte él está obligado / a hazer, conforme se contiene a la traça e condiçiones sobre ello / escriptas y lo pide por fazer testimonio, lo qual todo es lo siguiente:

/21 Aquí la obligaçión e fianza e aprobaçión / e provisión.

El dicho Miguel de Hontoba dixo que obedesçia e obe/24desçió la dicha provisión e mandamiento del dicho señor arçobispo con el / acatamiento devido e está presto de la cumplir e cumpliéndola resçibía e resçibió las dichas fianças e /27 obligaçiones fechas por los dichos fiadores del dicho Luis de / Velasco que estava presente e por él e quiere que valga / e hagan fée e que se cumplan, e si es neçesario requiriere al / 30 dicho Luis de Velasco que estava presente prosiga e / continúe la dicha obra del dicho retablo que a su cargo es / el hazer hasta lo acavar e concluir con toda perfeiçión, que /33 está presto de cumplir como tal mayordomo lo que es obligado e a él toca e así lo requiere que lo faga como está obligado conforme a las dichas condiçiones e traça, e esto responde e lo pide por testimonio.

/36 Testigos que son presentes los siguientes: Francisco Sánchez y Juan Sánchez Delgado, vezinos de Fuentelencina y lo son, y el liçençiado / Pedro López, vezino de Fuentelencina, y lo firmaron.

/39 Va tachado: y juntamente.
Miguel de Hontoba. Luis de Velasco.
Juan López, escribano.

1557, abril 8. Fuentelencina.

Diego de Madrid, pintor, vecino de Sigüenza, se obliga a realizar la pintura, dorado y estofado, con seis "tableros" de su propia mano, del retablo mayor de la iglesia de Fuentelencina, según las trazas que dio Luis de Velasco.

A. Archivo de Protocolos Notariales de Pastrana. Protocolo de Juan López, escribano, 1557, cuaderno suelto. Papel. Fols. 20v. y 23r.; los fols. 21 y 22 (r.-v.) incluyen el doc. nº 5 cosido en el protocolo.

/Obligación para Diego de Madrid del retablo.

/Sepan quantos esta carta de obligación vieren cómo yo, Diego de Madrid, pintor, / vezino de la çibdad de Següença, por merçed e por birtud /3 del poder que para ello tengo de Martín de Bandoma y Cosme de / Peregrina y Hernando de Molina, vezinos de la dicha çibdad, que es del tenor siguiente:

/6 Aquí el poder.

/Por ende, por birtud del dicho poder y obligado juntamente con los / susodichos y todos quatro juntamente e de mancomund e /9 a boz de uno de nos por sí e por el todo, renunciando como por mí e en el dicho nombre renunciando las leyes de / la mancomunidad e la ley "de duobus reis de ven /12 di hoc ita de fideiusoribus" e las otras leyes / de la mancomunidad que con ellas concuerdan / como en ellas se contiene, otorgo y conozco por /15 esta presente carta que devo e me obligo e los obligo a los / susodichos, como mis fiadores y principales cumplidores, que yo haré e daré fecha la parte de la obra del /18 retablo mayor de la dicha iglesia parrochial desta villa de / Fuentelencina de pintura, dorado e estofado que tengo tomada e lo daré fecho / e acabado con toda perfección, perpetuidad e bondad, dentro /21 del término que estoy obligado, e con la obra de los seis / tableros que de pincel de mi propia mano han de ir / fechos e pintados, todo ello dentro del dicho término e tiempo, con to/24da perfección e perpetuidad e segund e como se contiene e declara / y específica en la traça e condiciones que de la dicha obra están / fechas e ordenadas, que por Luis de Velasco, pintor, vezino /27 de la çibdad de Toledo, e mí están obligadas a cumplir ante el presente escribano, que están firmadas de nuestros nombres, las quales de mancomund, según dicho es, me obligo y los obligo de las te/30ner e guardar e cunplir e pagar segund e como / e de la manera que en ellas se contiene e declara, e so las pena e penas en ella contenidas, las quales dichas condi/33çiones e traça por mí e en el dicho nombre y he aquí por insertas, declaradas e espaçificadas bien así / como si "de verbo ad verbund" aquí fueran tornadas /36 a trasladar, porque yo confieso averlas / visto e oído leer al presente escrivano e sé lo que en ellas se contiene, por quanto con ellos se conçertó e i/39gualó e se nos dio a mí e al dicho Luis de Velasco

aquella / dicha obra, segund e de la manera que en ellas se contiene, e nosotros / nos encargamos conforme a ellas de hazerla, e esta / 42mos yo y el dicho Luis de Velasco obligados a ello / por obligación que pasó ante el presente escribano, la cual dexo / en su fuerça e vigor, e no ser visto que por esta escriptura se innove / 45 ni derogue ni altere, antes que se ayude fuerça a fuerça e / contrato a contrato e tenga mucha más fuerça e balidación / lo uno con lo otro e lo otro con lo otro, e para lo ansí todo / 48 que de suso dicho es ansí tener e guardar e cumplir e pagar e / mantener e aver por firme, obligo mi persona e bienes e / las personas e bienes de los dichos mis fiadores, muebles e raíces, / 51 avidos e por aver, e por esta carta doy poder cumplido / a las justicias e juezes de su magestad e de qualquier / partes que sean, a la juredición de las quales e de cada una / 54 de ellas me someto e los someto, renunciando como renuncio / nuestro propio fuero e juredición e domicilio, e la ley / "sit conbenerit de jureditione omni judicum", para / 57 que nos lo hagan cumplir e pagar segund e de la / manera que dicha es, como si por sentençia definitiva de / juez competente a ello fuésemos condenados e la / 60 tal sentençia fuese por mí e por los susodichos / consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual / renuncio todas leyes, fueros e derechos e ordenamientos / 63 e cartas e privilegios e ferias de pan e vino / coger e otras qualesquier, e todo plito e consejo de abogado, e la ley del dolo e del engaño / 66 e el alvedrío de buen varón e todo beneficio de / restitución "in integrund", e la ley o derecho en que diz / que ninguno puede renunçiar el derecho que / 69 ignora pertenesçerle, ni el derecho futuro, e que general renunçia de leyes pasadas que non vala. En testimonio de lo qual otorgué esta carta por mí / 72 en el dicho nombre ante el escrivano público e testigos yuso escriptos, / que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Fuentelenzina en ocho días del / mes de abril de mill e quinientos e çinquenta y siete años.

Testigos que fueron presentes, / 75 los siguientes: Francisco Sánchez y Juan Sánchez Delgado (...) y el licenciado Pero López, vecinos de Fuentelenzina. Y lo / otorgué firme.

Va tachado: execión, forma, nos mos. Va entre renglones: que tengo tomada.
Diego de Madrid.

Juan López, escrivano.